

el Vendedor, o por el Montanio, esta se cuenta no mediendo en
manera alguna de los otros Dieos, y p^o en quanto a los
otros officios de suenos p^o los del Ayuntamiento de esa d^{ha} Villa he
de poder nombrar los q^e fueren necesarios p^o su execu
cio, en la forma y manera q^e hasta aqui lo habien
echo, guardando en todo la costumbre, y los tales
Personas, han de llevar los dieos conforme al frame
M^o sin exceder de el, en manera alguna, y si se excedie
re qualquiera q^e lo tuviere, caiga e incurra en pena
del cuatro tanto de lo q^e llevar demasado aplicado por
terceras partes p^o mi Camara, fuer q^e lo sentenciar
y denunciador = Mando que ninguna otra Persona
sino fuere las nombradas por vos el d^{ho} Concejo Jus
ticia y Reg^o, pueda usar los otros officios, y caiga
e incurra la persona q^e lo tuviere, y contiabin
se a ello en pena de seis mil mrs aplicados por
terceras partes en la forma y manera q^e una d^{ha}
y restituya a la Persona o Personas q^e sabieren los
otros officios, lo q^e pareciere haber llevado por ello, y ser
desterrado por tiempo de un año de la d^{ha} Villa y un
ca leguas en contorno, e Yo y los Reyes q^e adelante
fueren, no hemos de poder crear ni acrescentar
en esa d^{ha} Villa otros officios de los susod^{hos}, por que
los que fueren necesarios los habien de nombrar
vos el d^{ho} Concejo, Justicia e Reg^o como otros
es, y si por algun caso no quisieredes arrendar los
otros officios, no por eso ha de correr prescripcion de tien
po q^e q^e de diez de gozar de ellos, antes siempre, han de
ser y quedar por bienes y propios vuestros; y por esta
mi Carta mando a vos el d^{ho} Concejo, Justicia y
Reg^o de la d^{ha} Villa q^e tomeis y recibais juram^{to} en
forma de la Persona o personas q^e asi nombraredes, usando
bien y fielmente los otros officios, el qual asi edo, y
biendo dado fianzas y seguridad bastante por vue
cuentas y ringo, de estar a a d^{ho} con todas y a

